

Santiago, diecisiete de abril de dos mil dieciséis.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Reproduciendo los motivos 5º, 6º, 7º y 5º de la sentencia de casación, **se confirma** la resolución apelada de dieciocho de febrero de dos mil veinte.

Acordada contra el voto del Ministro Sr. Silva Cancino, quien de acuerdo a los argumentos expresados en el voto de disidencia de la sentencia de nulidad fue del parecer de revocar la resolución en alzada y, en consecuencia, acoger el incidente de abandono del procedimiento.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro Señor Juan Manuel Muñoz (S) y el voto en contra de su autor.

Rol N° 75.573-2021

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sr. Arturo Prado P., Sr. Mauricio Silva C., Sr. Leopoldo Llanos S., Ministro Suplente Juan Manuel Muñoz P. y el Abogado Integrante Sr. Patricio Fuentes M.

No firma el Ministro Sr. Prado, no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por encontrarse con permiso.





GHRGXEJGNZT

En Santiago, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

